



# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Domingo 19 de enero de 2014

## NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12724

514643

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 30154.-** Ley que regula un procedimiento especial de contratación para la realización en el Perú de transmisiones del mando supremo y de cumbres internacionales declaradas de interés nacional, y sus eventos conexos, que cuenten con la participación de jefes de Estado, jefes de Gobierno, altos dignatarios y comisionados  
514644

**Ley N° 30155.-** Ley que regula la publicación electrónica de las resoluciones, disposiciones y notificaciones del Consejo Nacional de la Magistratura  
514646

**Ley N° 30156.-** Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento  
514647

**Ley N° 30157.-** Ley de las organizaciones de usuarios de agua  
514650

#### PODER EJECUTIVO

##### INTERIOR

**R.M. N° 031-2014-IN.-** Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General de Administración del Ministerio del Interior  
514652

**R.M. N° 032-2014-IN.-** Designan Asesor 1 del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior  
514652

**R.M. N° 034-2014-IN.-** Designan Asesor 1 de la Alta Dirección del Ministerio del Interior  
514653

##### SALUD

**R.M. N° 038-2014/MINSA.-** Derogan la Directiva Administrativa N° 096-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva que norma los procedimientos para la asignación de personal asistencial en zonas priorizadas", aprobada por R.M. N° 699-2006/MINSA  
514653

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. N° 5365-2013-MTC/15.-** Disponen la publicación de autorización de circuito de manejo a favor de la empresa Escuela de Conductores Integral y Especializada El Norteño Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, ubicado en el departamento de Cajamarca  
514655

**R.D. N° 5371-2013-MTC/15.-** Autorizan a Escuela Peruana de Conductores Integrales Amoretti SAC la modificación de términos de autorización contenida en R.D. N° 751-2012-MTC/15, cambiando el domicilio de circuito de manejo ubicado en el departamento de Lima  
514656

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**RR. N°s. 226 y 227-2013-SERVIR-PE.-** Aprueban cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en el Gobierno Regional de Tumbes y en el Ministerio de Salud  
514657

**Res. N° 001-2014-SERVIR-PE.-** Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, así como responsable de cumplir con la publicación de los documentos señalados en la Ley N° 29091 en dicho portal  
514658

##### COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

**RR. N°s. 006 y 007-2014-PROMPERU/SG.-** Autorizan viajes de representantes de PROMPERU a Brasil y España, en comisión de servicios  
514658

##### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. N° 015-2014-INEI.-** Autorizan ejecución de la "Encuesta Permanente de Empleo 2014"  
514660

**R.J. N° 016-2014-INEI.-** Autorizan ejecución de la "Encuesta Nacional de Programas Estratégicos 2014"  
514660

**R.J. N° 017-2014-INEI.-** Autorizan ejecución de la "Encuesta Nacional de Hogares - 2014"  
514661

##### SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

**Res. N° 004-2014-SMV/11.1.-** Disponen la inscripción de las acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de ICBC Perú Bank S.A. en el Registro Público del Mercado de Valores  
514661

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 123-024-0002728/SUNAT.-** Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto  
514662

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

**Res. N° 010-2014-SUNARP/SN.-** Designan Asesor del despacho de la Secretaría General  
514663

**ORGANOS AUTONOMOS**

**SUPERINTENDENCIA DE  
 BANCA, SEGUROS Y  
 ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
 DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 7601-2013.-** Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros la apertura de oficina especial de uso compartido, ubicada en el departamento de Lima **514663**

**Res. N° 063-2014.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. el traslado de oficina especial ubicada en el departamento de Lima **514663**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
 DE UCAYALI**

**Ordenanza N° 022-2013-GRU-CR.-** Modifican el Reglamento del Registro Regional de Profesionales Especialistas en Categorización de Centros Poblados de la Región Ucayali **514664**

**PODER LEGISLATIVO**
**CONGRESO DE LA REPUBLICA**
**LEY N° 30154**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
 POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REGULA UN PROCEDIMIENTO  
 ESPECIAL DE CONTRATACIÓN PARA LA  
 REALIZACIÓN EN EL PERÚ DE TRANSMISIONES  
 DEL MANDO SUPREMO Y DE CUMBRES  
 INTERNACIONALES DECLARADAS DE INTERÉS  
 NACIONAL, Y SUS EVENTOS CONEXOS, QUE  
 CUENTEN CON LA PARTICIPACIÓN DE JEFES  
 DE ESTADO, JEFES DE GOBIERNO, ALTOS  
 DIGNATARIOS Y COMISIONADOS**

**Artículo 1. Procedimiento especial de contratación**

Las contrataciones que efectúe el Ministerio de Relaciones Exteriores para atender la realización en el Perú de las transmisiones de mando supremo, así como de cumbres internacionales y sus eventos conexos, que cuenten con la participación de jefes de Estado, jefes de Gobierno, altos dignatarios y comisionados, declaradas previamente de interés nacional, mediante resolución suprema, se rigen por el procedimiento establecido en la presente Ley.

**Artículo 2. Principios aplicables a las contrataciones**

- 2.1 Los procesos de contratación regulados por esta Ley se rigen por los principios previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1017, que resulten aplicables a las contrataciones directas, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público.
- 2.2 Los principios a los que se refiere el párrafo 2.1 sirven también de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y de las disposiciones complementarias que se dicten en virtud de lo previsto en su primera disposición complementaria final; así como de parámetros para la actuación de los funcionarios y órganos responsables de las

contrataciones que efectúe el Ministerio de Relaciones Exteriores en virtud de la presente Ley.

**Artículo 3. Monto de las contrataciones**

Las contrataciones que se realicen en el marco del presente procedimiento no deben superar los umbrales establecidos en los acuerdos comerciales vigentes suscritos por el Estado peruano que contengan disposiciones en materia de contratación pública. En caso de que se supere tales umbrales, dichas contrataciones se sujetarán a los procedimientos establecidos en la normativa de contratación pública vigente.

**Artículo 4. Eventos conexos**

Entiéndase por eventos conexos aquellos que se realizan en forma previa, paralela o posterior a las transmisiones del mando supremo, o a las cumbres internacionales previamente declaradas de interés nacional, que cuenten con la participación de jefes de Estado, jefes de Gobierno, altos dignatarios y comisionados, de acuerdo con las exigencias o necesidades que en cada evento se configuren a la luz de la política exterior del Estado peruano y sus intereses.

**Artículo 5. Requerimiento**

- 5.1 El funcionario o persona nombrada como responsable ante el Estado peruano de la realización de la transmisión del mando supremo o de una cumbre internacional previamente declarada de interés nacional, y sus eventos conexos, remitirá el requerimiento de contratación al órgano encargado de las contrataciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 5.2 En caso de que se determine, por las particularidades de la contratación, la necesidad de contratar con un determinado proveedor, su requerimiento, además de las especificaciones técnicas o términos de referencia debe contar con un informe técnico visado por la dependencia técnica de la entidad, de ser el caso, y suscrito por el funcionario o persona nombrada como responsable ante el Estado peruano de la realización de la transmisión del mandato supremo o de una cumbre internacional previamente declarada de interés nacional, y sus eventos conexos. En ese informe debe sustentarse dicha necesidad, así como la situación especial referida a que solo un determinado proveedor puede cubrir el requerimiento efectuado.
- 5.3 El funcionario responsable a que se refiere el numeral 5.1 es designado por resolución del titular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 6. Estudio de posibilidades del mercado, valor referencial, expediente de la contratación**

- 6.1 El órgano encargado de las contrataciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre la base

del requerimiento a que se refiere el artículo 5, realiza un estudio de posibilidades del mercado. Dicho estudio debe utilizar como mínimo dos fuentes. En caso se emplee una sola fuente, debe sustentarse mediante informe técnico documentado.

- 6.2 El valor referencial es puesto en consideración del órgano competente para la certificación de disponibilidad presupuestal correspondiente.
- 6.3 El expediente que se conforme es aprobado por el órgano competente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### **Artículo 7. Selección directa**

- 7.1 Las contrataciones de los proveedores se realizan de manera directa.
- 7.2 Para las contrataciones superiores a tres Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el proveedor elegido debe contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, excepto en el caso de que se trate de proveedores no domiciliados.

#### **Artículo 8. Perfeccionamiento del contrato**

- 8.1 Luego de realizada la selección directa, y contando con la certificación de disponibilidad presupuestal, se gestiona, a través del órgano competente, la formalización de la respectiva contratación, para lo cual se solicita al proveedor la remisión de la documentación necesaria.
- 8.2 A efectos de la formalización de los contratos de bienes o prestación de servicios que superen las diez Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el Ministerio de Relaciones Exteriores establece las garantías que considere pertinentes e, indefectiblemente, aquella que garantice el cumplimiento de la prestación. En caso de existir prestaciones de ejecución periódica, el contratista puede solicitar por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores la retención del monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total contratado, en calidad de garantía, importe que será devuelto al contratista cuando concluya el contrato correspondiente y siempre que las dependencias competentes hayan otorgado la conformidad correspondiente y se haya producido el pago.
- 8.3 El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, o con la recepción de la orden de compra o de servicio, incluso el mismo día en que se ha elegido al proveedor con el cual se contrata.

#### **Artículo 9. Obligaciones, penalidades y otros**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del órgano competente, establece el procedimiento y los mecanismos que deben observarse para determinar las obligaciones, penalidades, entre otros aspectos, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado ante cualquier incumplimiento o eventualidad que surja durante los actos previos a la contratación directa, así como durante la ejecución de la misma.

#### **Artículo 10. Ampliaciones o reducciones**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del órgano competente, aprueba la ampliación o reducción de las prestaciones materia de contratación, siempre que sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para el desarrollo del evento oficial y sus eventos conexos, de ser el caso.

#### **Artículo 11. Publicación de las contrataciones**

Todas las contrataciones realizadas con la finalidad de atender los requerimientos para el desarrollo de las transmisiones del mando supremo, así como de las cumbres internacionales previamente declaradas de interés nacional, y sus eventos conexos, que

cuenten con la participación de jefes de Estado, jefes de Gobierno, altos dignatarios y comisionados deben ser publicadas en el portal institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores. Asimismo, se debe remitir un informe de las contrataciones efectuadas a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y registrarlas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace), dentro de los treinta días hábiles de concluidos los eventos.

#### **Artículo 12. Comunicación sobre presuntas infracciones de proveedores y contratistas**

El Ministerio de Relaciones Exteriores comunica al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) las infracciones que pudieran cometer los proveedores y contratistas, para que el Tribunal de Contrataciones del Estado conozca de tales situaciones. Para tal efecto, rigen las disposiciones sobre infracciones, sanciones, y competencias del Tribunal de Contrataciones del Estado establecidas en la normativa sobre contratación pública vigente.

#### **Artículo 13. Control del cumplimiento de la Ley**

El titular de la entidad velará por el cumplimiento de los principios a que se refiere el artículo 2 y el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Regulación interna**

Para la realización específica de cada evento, de acuerdo con sus propias exigencias, y en el marco del procedimiento previsto en la presente Ley, mediante resolución del titular del Ministerio de Relaciones Exteriores se aprobarán las disposiciones que resulten necesarias, con el fin de establecer las acciones técnico-operativas. Dicha resolución deberá ser publicada en el portal institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### **SEGUNDA. Veeduría**

La Oficina de Control Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el ámbito de su competencia, participa como veedor en estas contrataciones.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

#### **ÚNICA. Modificación del párrafo 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado**

Modifícase el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, incluyéndose el literal w) de acuerdo al tenor siguiente:

#### **“Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

(...)

3.3 La presente ley no es de aplicación para:

(...)

- w) Las contrataciones que efectúe el Ministerio de Relaciones Exteriores para atender la realización en el Perú, de la transmisión del mando supremo y de cumbres internacionales previamente declaradas de interés nacional, y sus eventos conexos, que cuenten con la participación de jefes de Estado, jefes de Gobierno, así como de altos dignatarios y comisionados, siempre que tales contrataciones se encuentren por debajo de los umbrales establecidos en los tratados u otros compromisos internacionales, que incluyan disposiciones en materia de contrataciones públicas, de los que el Perú es parte.”

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de enero de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1039873-1

### LEY Nº 30155

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

## LEY QUE REGULA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS RESOLUCIONES, DISPOSICIONES Y NOTIFICACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular la publicación electrónica de las resoluciones, disposiciones y notificaciones del Consejo Nacional de la Magistratura a fin de brindar con transparencia un mejor servicio al ciudadano.

### Artículo 2. Publicación de las resoluciones y disposiciones

Las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de la Magistratura y de las instancias previas en el proceso de calificación de magistrados, emitidas en el ejercicio de sus funciones, se publican, dentro de las cuarenta y ocho horas, en el Boletín Oficial de la Magistratura, en edición electrónica, de su portal institucional. Tienen carácter oficial y surten efectos jurídicos a partir de su publicación.

### Artículo 3. Publicación de las notificaciones

Las notificaciones se publican en el Boletín Oficial de la Magistratura, en edición electrónica, del portal institucional, sin perjuicio de la notificación al interesado en su domicilio real o procesal, o correo electrónico, cuando corresponda.

Las resoluciones que resuelven la no ratificación o la destitución de los magistrados surten efectos jurídicos a partir de la notificación a la parte interesada en su domicilio real o procesal, o correo electrónico, cuando corresponda, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Magistratura, en edición electrónica, del portal institucional.

Cuando las resoluciones que resuelven la no ratificación o la destitución de los magistrados no puedan notificarse fehacientemente a la parte interesada en su domicilio real o procesal, o correo electrónico, cuando corresponda, la notificación que se publicó en el Boletín Oficial de la Magistratura, en edición electrónica, del portal institucional, surte efectos jurídicos a partir de los cinco días hábiles de publicada.

### Artículo 4. Boletín Oficial de la Magistratura

El Boletín Oficial de la Magistratura se publica en el portal electrónico institucional y se actualiza permanentemente, de acuerdo con la emisión de las resoluciones y disposiciones.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### PRIMERA. Publicación en el Diario Oficial El Peruano

El Consejo Nacional de la Magistratura, además de la publicación electrónica en el Boletín Oficial de la Magistratura del portal institucional, dispone la publicación de las resoluciones, convocatorias y demás disposiciones que considere relevantes en el diario oficial El Peruano.

#### SEGUNDA. Publicación en el Boletín Oficial de la Magistratura

Toda norma que ordene la publicación de resoluciones o disposiciones del Consejo Nacional de la Magistratura debe entenderse que también se refiere a la publicación en el Boletín Oficial de la Magistratura del portal institucional.

#### TERCERA. Adecuación de la normativa interna

El Consejo Nacional de la Magistratura aprueba y modifica la normativa interna correspondiente que permita la implementación de la presente Ley en un plazo de sesenta días calendario a partir de su entrada en vigencia.

#### CUARTA. Actualización de datos

Todo magistrado presenta en un plazo de treinta días calendario, ante el Consejo Nacional de la Magistratura, una declaración jurada en la que señale su domicilio real, correo electrónico institucional y correo electrónico personal, los que deben ser actualizados, cuando corresponda, bajo responsabilidad.

En caso de incumplimiento es considerado como falta leve de conformidad a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial, o en su caso, el artículo 53 del Decreto Legislativo 52, Ley Orgánica del Ministerio Público, según corresponda.

#### QUINTA. Vacatio legis

La presente Ley entra en vigencia a los sesenta días calendario de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1039873-2



**LEY Nº 30156**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL  
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y  
SANEAMIENTO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley define la naturaleza jurídica y regula el ámbito de competencia, la rectoría, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS); y sus relaciones con otras entidades.

**Artículo 2. Naturaleza jurídica**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es un organismo del Poder Ejecutivo. Cuenta con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal.

**Artículo 3. Sectores**

Los sectores vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano comprenden a las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, así como, a las personas naturales que realizan actividades vinculadas al ámbito de competencia establecido en la presente Ley.

**Artículo 4. Finalidad**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional.

Facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados.

Sus políticas se rigen por los siguientes principios y valores: legalidad, servicio al ciudadano, inclusión social, igualdad de oportunidades y posibilidades de accesibilidad a las personas con discapacidad, equidad, transparencia, participación, interculturalidad, sostenibilidad ambiental, descentralización, integralidad, calidad, efectividad, competitividad, responsabilidad, solidaridad y reciprocidad.

**CAPÍTULO II  
COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA,  
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**

**Artículo 5. Ámbito de competencia**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene competencias en las siguientes materias:

1. Vivienda.
2. Construcción.
3. Saneamiento.
4. Urbanismo y desarrollo urbano.
5. Bienes estatales.
6. Propiedad urbana.

**Artículo 6. Competencias exclusivas**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

Tiene como competencias exclusivas las siguientes:

1. Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial, bajo su responsabilidad.
2. Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento o reconocimiento de derechos a través de autorizaciones, permisos y concesiones, en las materias de su competencia, conforme a las normas especiales.
3. Establecer normas y lineamientos para la fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia.
4. Hacer el seguimiento y evaluación respecto del desempeño y obtención de resultados alcanzados de las políticas, planes y programas en materias de su competencia, en los niveles nacional, regional y local, así como adoptar las acciones que se requieran.
5. Planificar, financiar y garantizar la provisión y prestación de servicios públicos en el ámbito de su competencia.

**Artículo 7. Competencias compartidas**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en las materias establecidas en el artículo 5 de la presente Ley, conforme a lo previsto en la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades respectivamente.

Para el adecuado ejercicio de las competencias compartidas y de las funciones transferidas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueve, desarrolla y concierta el fortalecimiento de capacidades de los gobiernos regionales y locales y les presta asesoría y apoyo técnico.

**CAPÍTULO III  
FUNCIONES DEL MINISTERIO DE VIVIENDA,  
CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**

**Artículo 8. Funciones generales**

En el marco de sus competencias, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento cumple las siguientes funciones generales:

1. Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado al ámbito de su competencia, ejerciendo la potestad sancionadora y coactiva, cuando corresponda.
2. Coordinar la defensa jurídica de las entidades públicas de los sectores.
3. Establecer mecanismos destinados a promover la participación de las asociaciones público-privadas en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales de su responsabilidad.
4. Dictar normas y lineamientos rectores para el ordenamiento e integración de los centros poblados urbanos y rurales a nivel nacional, así como de los procesos de conurbación, de expansión urbana, de creación y reasentamiento de centros poblados, de manera coordinada, articulada y cooperante con otros organismos del Poder Ejecutivo, con los gobiernos regionales y locales; conforme, a la legislación en la materia.
5. Promover, desarrollar, contribuir y normar la infraestructura de movilidad en el ámbito urbano y rural, de manera coordinada, articulada y cooperante con los gobiernos regionales y locales.
6. Promover, desarrollar, contribuir y normar los procesos de construcción progresiva de vivienda en el ámbito urbano y rural, de manera coordinada, articulada y cooperante con los gobiernos regionales y locales.

**Artículo 9. Funciones exclusivas**

En el marco de sus competencias, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento desarrolla las siguientes funciones exclusivas:

1. Desarrollar y aprobar tecnologías, metodologías o mecanismos que sean necesarios para el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales, en el ámbito de su competencia.
2. Implementar acciones temporales en las zonas del país que requieran de mayor asistencia técnica o de servicios en el ámbito de las competencias del sector, con los gobiernos regionales y locales, fortaleciendo sus capacidades institucionales.
3. Implementar medidas de desconcentración institucional en las zonas del país que requieran mayor asistencia técnica o servicios en el ámbito de las competencias del sector.
4. Generar, administrar, actualizar y mantener registros de información a nivel nacional para la adecuada implementación de las políticas nacionales y sectoriales de su responsabilidad.
5. Aprobar la regulación reglamentaria sectorial y el plan nacional en materia de saneamiento. Asignar recursos y transferirlos a las entidades prestadoras de los servicios de saneamiento y eventualmente a los gobiernos regionales y locales a fin de que ejecuten proyectos de inversión en saneamiento, conforme a la normativa en la materia.
6. Normar, aprobar y efectuar las tasaciones de bienes que soliciten las entidades y empresas estatales de derecho público o de derecho privado.
7. Normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
8. Proponer políticas, normas, lineamientos y especificaciones técnicas relacionadas con la generación, administración, actualización y mantenimiento de la información catastral integral, la formalización de predios urbanos y derechos sobre estos, en el marco del sistema nacional de catastro.
9. Promover o gestionar el financiamiento de los sectores, a fin de impulsar su desarrollo, en coordinación con las entidades que correspondan.
10. Diseñar, promover y otorgar productos financieros, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con las normas de la materia.

**Artículo 10. Funciones compartidas**

En el marco de sus competencias, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento desarrolla las siguientes funciones compartidas:

1. Promover y apoyar la implementación de programas y proyectos regionales y locales en el marco de las políticas nacionales y sectoriales de su responsabilidad.
2. Normar, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sobre ordenamiento y desarrollo urbanístico, habilitación urbana y edificaciones, uso y ocupación del suelo urbano y urbanizable, en el ámbito de su competencia, en concordancia con las leyes orgánicas de gobiernos regionales y de municipalidades.
3. Ejecutar proyectos de saneamiento urbano y rural con los gobiernos regionales o locales, así como promover asociaciones público-privadas en materia de saneamiento.
4. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en el marco de las normas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT), en el ámbito de su competencia.
5. Desarrollar, contribuir, coordinar y ejecutar las acciones para el proceso de gestión del riesgo

de desastres, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

6. Otorgar derechos a través de autorizaciones, permisos y concesiones, de acuerdo con las normas de la materia.
7. Promover, coordinar y ejecutar con los gobiernos regionales, locales e instituciones públicas la implementación y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias nacionales y sectoriales, de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.
8. Promover espacios de diálogo y de participación ciudadana que permitan la concertación entre los diversos actores de la sociedad, en la vigilancia de la implementación de los programas y proyectos que se desarrollen en el ámbito de su competencia para la prevención y solución de conflictos en forma oportuna.
9. Normar el proceso de determinación de aranceles, asistir y supervisar su aplicación en la valorización oficial de terrenos urbanos y terrenos rústicos de todo el país.
10. Normar sobre el tratamiento de los residuos de la construcción, de instalaciones de saneamiento y otros en el ámbito de su competencia.
11. Normar y cautelar la ejecución de la política sectorial relacionada con la administración de los servicios de saneamiento a cargo de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento (EPS).
12. Desarrollar o contribuir con el mejoramiento de las condiciones de infraestructura y equipamiento urbano y rural, de manera coordinada y articulada con otros organismos del Poder Ejecutivo, y con los gobiernos regionales y locales, en el marco de la competencia de urbanismo y desarrollo urbano.
13. Promover y ejecutar con los gobiernos regionales y locales la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de los centros poblados de manera coordinada, articulada y concurrente con otros organismos del Poder Ejecutivo.

**CAPÍTULO IV  
ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO**
**Artículo 11. Estructura orgánica**

La estructura básica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento está compuesta de la siguiente manera:

1. Alta dirección, conformada por el ministro, el viceministro de Vivienda y Urbanismo, el viceministro de Construcción y Saneamiento y el secretario general. Cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, la coordinación con el Poder Legislativo, así como con otros sectores y entidades de la administración pública.
2. Órgano de control institucional, responsable de ejercer el control gubernamental en el ministerio y se regula conforme a la ley de la materia.
3. Órganos de administración interna, oficinas generales en apoyo al cumplimiento de las funciones sustantivas.
4. Órganos de línea, direcciones generales que proponen y ejecutan las políticas públicas.

La estructura orgánica y las funciones específicas correspondientes a los órganos de control, de administración interna y de línea, se establecen y desarrollan en el reglamento de organización y funciones.

**CAPÍTULO V  
FUNCIONES DE LA ALTA DIRECCIÓN**
**Artículo 12. Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento**

El ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento es la más alta autoridad política y la más alta autoridad

ejecutiva del ministerio. Ejerce la titularidad del pliego presupuestal correspondiente.

Corresponden al ministro las siguientes funciones:

1. Orientar, formular, dirigir, coordinar, aprobar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; asimismo, asume la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno.
2. Conducir las relaciones con los gobiernos regionales, locales y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para la implementación de las políticas nacionales y sectoriales a su cargo.
3. Representar a los sectores a su cargo ante entidades públicas o privadas en los ámbitos nacional e internacional, dentro del ámbito de su competencia.
4. Ejercer las demás funciones que le asigne la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, pudiendo delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función.

**Artículo 13. Viceministro de Vivienda y Urbanismo**

El viceministro de Vivienda y Urbanismo, por encargo del ministro, ejerce las siguientes funciones:

1. Formular, proponer, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas de desarrollo sectorial, en las materias de su responsabilidad y de conformidad con la respectiva política nacional y sectorial.
2. Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del ministerio y las demás entidades en el ámbito de los sectores a su cargo conforme al Reglamento de Organización y Funciones del ministerio.
3. Expedir resoluciones viceministeriales en los asuntos que le correspondan.
4. Otras que le asigne la ley así como el Reglamento de Organización y Funciones.

**Artículo 14. Viceministro de Construcción y Saneamiento**

El viceministro de Construcción y Saneamiento, por encargo del ministro, ejerce las siguientes funciones:

1. Formular, proponer, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas de desarrollo sectorial, en las materias de su responsabilidad y de conformidad con la respectiva política nacional y sectorial.
2. Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del ministerio y las demás entidades en el ámbito de los sectores a su cargo, conforme al Reglamento de Organización y Funciones del ministerio.
3. Expedir resoluciones viceministeriales en los asuntos que le correspondan.
4. Otras que le asigne la ley así como el Reglamento de Organización y Funciones.

**Artículo 15. Secretario general**

El secretario general es la máxima autoridad administrativa del ministerio. Asiste y asesora al ministro en las materias de los sistemas administrativos de aplicación nacional. Puede asumir, por delegación expresa del ministro, las materias que no sean privativas del cargo de ministro de Estado. Está encargado de supervisar la actualización permanente del portal de transparencia del ministerio.

**CAPÍTULO VI  
ARTICULACIÓN, COORDINACIÓN  
Y COOPERACIÓN**

**Artículo 16. Mecanismos de articulación intergubernamental**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

coordina con los gobiernos regionales y locales, la formulación e implementación de las políticas nacionales y sectoriales objeto de su rectoría, el seguimiento, evaluación y su cumplimiento, así como la gestión de las competencias compartidas a través de la comisión intergubernamental sectorial correspondiente, según requiera o corresponda a la naturaleza de cada política.

Adicionalmente, el ministerio celebra con los gobiernos regionales y locales convenios interinstitucionales de asistencia y cooperación mutua.

**Artículo 17. Mecanismos de coordinación y cooperación con otros sectores**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento coordina con otras entidades del Poder Ejecutivo la implementación de las políticas nacionales y sectoriales objeto de su rectoría, así como el seguimiento, evaluación y su cumplimiento de las mismas, a través de sus órganos de línea. Para tal efecto, celebra convenios interinstitucionales de cooperación mutua.

**Artículo 18. Relaciones con entidades públicas y privadas**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento coordina con otros organismos públicos y privados la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales y sectoriales a su cargo y promueve alianzas estratégicas para intervenciones conjuntas, orientadas a lograr objetivos comunes. Para tal efecto, celebra convenios interinstitucionales de cooperación y asistencia o de coordinación y cooperación entre otros mecanismos de colaboración que considere adecuados.

**CAPÍTULO VII  
ENTIDADES ADSCRITAS**

**Artículo 19. Organismos públicos**

Los organismos públicos adscritos al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se regulan conforme a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la correspondiente norma de creación, y son los siguientes:

1. Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).
2. Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI).
3. Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS).

**Artículo 20. Otras entidades adscritas**

Están adscritas al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al amparo de la legislación de creación y la normativa vigente que les sea aplicable, las siguientes entidades:

1. Fondo Mi Vivienda S.A., como empresa estatal de derecho privado, en el ámbito de FONAFE.
2. Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL), como empresa estatal de derecho privado, en el ámbito de FONAFE.
3. Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), como entidad de tratamiento especial.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA. Proceso de implementación**

Facúltase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a dictar las disposiciones complementarias pertinentes para la adecuada implementación de la presente Ley, incluyendo lo referente a sus organismos públicos adscritos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA. Reglamento de Organización y Funciones**

El nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

se somete a consideración del Consejo de Ministros para su aprobación mediante decreto supremo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ley.

En tanto no se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a que se refiere la presente disposición, continúa vigente el actual Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo 002-2002-VIVIENDA y demás instrumentos de gestión, y sus modificaciones, en lo que corresponda.

#### **SEGUNDA. Régimen laboral**

Los trabajadores y funcionarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mantendrán su régimen laboral, categoría laboral o naturaleza contractual actual, en tanto se implemente el régimen del servicio civil, conforme lo establece la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

##### **ÚNICA. Modificación de la Ley 28294**

Modifícase el artículo 3 de la Ley 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios, el cual queda redactado de la manera siguiente:

##### **“Artículo 3. El Sistema**

El Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial está conformado por las siguientes entidades:

- a) Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).
- b) Los gobiernos regionales.
- c) Las municipalidades provinciales, distritales y Metropolitana de Lima.
- d) Instituto Geográfico Nacional.
- e) Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero (INACC).
- f) Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).
- g) Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI).”

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

##### **ÚNICA. Norma derogatoria**

Derógase la Ley 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y todas las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de enero de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1039873-3

### **LEY Nº 30157**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley especial tiene por objeto regular la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

El recurso hídrico es patrimonio de la Nación de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política.

#### **Artículo 2. Naturaleza de las organizaciones de usuarios de agua**

Las organizaciones de usuarios de agua son organizaciones estables de personas naturales y jurídicas que canalizan la participación de sus miembros en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, en el marco de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Las organizaciones de usuarios de agua no persiguen fines de lucro y su actividad en la gestión de infraestructura hidráulica y de los recursos hídricos, es de interés público.

#### **Artículo 3. De las organizaciones de usuarios de agua**

Los usuarios de agua se organizan en Juntas de Usuarios, Comisiones de Usuarios y Comités de Usuarios.

Los Comités de Usuarios son el nivel básico de organización y se integran a las Comisiones de Usuarios. Las Comisiones de Usuarios forman parte de las Juntas de Usuarios.

#### **Artículo 4. Personería jurídica de las Juntas de Usuarios**

Las Juntas de Usuarios son personas jurídicas que se conforman sobre la base de un sector hidráulico común.

Para su inscripción en los registros públicos y el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 28 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, se requiere el reconocimiento de la Autoridad Nacional del Agua.

#### **Artículo 5. Reconocimiento de las Comisiones y Comités de Usuarios**

El reconocimiento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités de Usuarios se realiza mediante acto administrativo de la Autoridad Nacional del Agua, con opinión de la Junta de Usuarios correspondiente.

#### **Artículo 6. Órganos de las Juntas de Usuarios**

Las Juntas de Usuarios cuentan con la siguiente estructura básica:

- Asamblea General.
- Consejo Directivo.

#### **Artículo 7. De la Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano máximo de las Juntas de Usuarios y está constituida por los usuarios de agua de un sector hidráulico. El padrón de usuarios de agua que integran la Asamblea General será aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.

El reglamento establecerá mecanismos de representación que garantice la participación de los usuarios en la Asamblea General.

La Asamblea General, tiene las siguientes atribuciones:

- Aprobar y modificar el estatuto, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.



- Debatar y aprobar la memoria anual y los estados financieros.
- Elegir mediante voto directo, universal y secreto a los miembros del Consejo Directivo.
- Remover a los miembros del Consejo Directivo.
- Aprobar las operaciones de endeudamiento o de disposición del patrimonio de la organización.
- Otros que se establezcan en el reglamento.

#### **Artículo 8. Quórum**

Para la validez de las reuniones de Asamblea General será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios de agua del sector hidráulico. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia mínima del 10% de usuarios de agua del sector hidráulico. El reglamento establecerá mecanismos de representación para garantizar la participación de todos los usuarios del sector hidráulico.

Para la elección o remoción de los miembros del Consejo Directivo es necesaria la concurrencia de la mitad más uno del número total de usuarios de agua del sector hidráulico. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia mínima del 35% de usuarios de agua del sector hidráulico.

#### **Artículo 9. Votación**

Cada usuario de agua tiene derecho a un voto.

#### **Artículo 10. Del Consejo Directivo**

El Consejo Directivo es el órgano de dirección de la Junta de Usuarios. Tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Representar a la organización.
- Dirigir y supervisar la gestión institucional, administrando los recursos económicos y financieros de acuerdo a la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Aprobar los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica, que incluyan un Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica así como el Plan Multianual de Inversiones.
- Aprobar la propuesta de las tarifas de agua, la misma que será elevada para su respectiva aprobación por la Autoridad Nacional del Agua.
- Elaborar, presentar y sustentar ante la Asamblea General la memoria anual y los estados financieros.
- Presentar ante la Autoridad Nacional del Agua los estados financieros debidamente auditados y aprobados por la Asamblea General.
- Responder solidariamente ante la Autoridad Nacional del Agua por las infracciones que se cometan a la legislación de la materia.
- Nombrar a los Gerentes y representantes, constituyendo una estructura organizativa para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.
- Interponer las acciones legales que fueran necesarias en defensa de los derechos e intereses de la organización.
- Otros que se establezcan por reglamento.

#### **Artículo 11. Composición y elección de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios**

- 11.1 El Consejo Directivo de la Junta de Usuarios estará integrado por un presidente y consejeros. El presidente y los consejeros en mayoría serán los que resulten ganadores de la elección y los consejeros en minoría representan a la lista que obtuvo la segunda votación. Sus integrantes son elegidos mediante voto directo, universal y secreto.
- 11.2 El Consejo Directivo tiene como obligación la contratación de un equipo técnico y administrativo especializado en la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica. Sus características serán establecidas en el reglamento.

11.3 El número de miembros de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios será determinado por la Autoridad Nacional del Agua en función al número de usuarios del sector hidráulico, garantizando una debida representación.

11.4 La elección de los Consejos Directivos de las Juntas de Usuarios se realiza para un periodo de cuatro (4) años, conforme a las siguientes reglas:

- El padrón de usuarios de agua que se utilizará para ejercer el derecho a elegir y ser elegido será aprobado por la Autoridad Nacional del Agua.
- Todo usuario de agua tiene derecho a elegir a sus representantes, sin que puedan establecerse restricciones.
- Para ser elegido como directivo en las organizaciones de usuarios es necesario haber cumplido con todas las obligaciones establecidas en legislación correspondiente.
- En la votación para miembros del Consejo Directivo de las Juntas de Usuarios se eligen simultáneamente a los directivos de las Comisiones de Usuarios. El reglamento establecerá la forma de postulación de candidatos.
- El periodo de gestión del Consejo Directivo se inicia el primer día hábil de enero del año siguiente a la elección y concluye el último día hábil de diciembre del año de la elección.
- Los procesos electorales serán supervisados por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ONPE, de conformidad con lo que establezca el reglamento de esta Ley.

#### **Artículo 12. Supervisión y Fiscalización**

12.1 Otórgase a la Autoridad Nacional del Agua la facultad de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a las siguientes funciones de las Juntas de Usuarios, en tanto estas son de interés público:

- Cumplimiento del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica así como el Plan Multianual de Inversiones y demás instrumentos técnicos.
- Aplicación de las tarifas, recaudación y transferencia de la retribución económica.
- Distribución de agua conforme a los derechos de uso de agua.
- Realización de auditorías a sus estados financieros y de gestión.
- Otros que se establezcan en el reglamento.

12.2 El incumplimiento de funciones a cargo de las Juntas de Usuarios da lugar a la imposición de sanciones administrativas, a través del proceso sancionador. En caso de incumplimiento reiterado, la Autoridad Nacional del Agua podrá evaluar la suspensión de la autorización prevista en el artículo 4 de la presente Ley, en cuyo caso deberá adoptar las medidas administrativas necesarias para asegurar la distribución de agua entre los usuarios correspondientes, así como las acciones de operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, procediendo a convocar a elecciones de Consejo Directivo.

12.3 El reglamento establecerá las medidas complementarias a la sanción, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

#### **Artículo 13. Vigencia**

Las organizaciones de usuarios deberán, en un plazo no mayor a los ciento ochenta (180) días, realizar los actos necesarios para adecuar sus estructuras a la presente

Ley, plazo en el cual deberán convocar a elecciones de conformidad con el artículo 11 de esta Ley y el reglamento aprobado en su oportunidad.

La Autoridad Nacional del Agua convocará a elecciones de conformidad con la presente Ley en aquellas Juntas de Usuarios que no se adecúen a lo dispuesto en esta norma, al vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

##### PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo de sesenta (60) días, aprobará mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego, las normas reglamentarias.

##### SEGUNDA. Programa de Fortalecimiento

Establécese, en la Autoridad Nacional del Agua, un programa extraordinario de fortalecimiento de las organizaciones de usuarios de agua por un periodo de doce (12) meses, de conformidad a lo que se establezca en el reglamento.

##### TERCERA. Delimitación de Sectores Hidráulicos

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, la Autoridad Nacional del Agua establece y delimita técnicamente los sectores y subsectores hidráulicos a nivel nacional.

##### CUARTA. Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

##### QUINTA. Derogatoria normativa

Derógase toda disposición legal que contravenga la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de enero de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
 Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND  
 Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
 DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
 Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
 Presidente del Consejo de Ministros

1039873-4

**PODER EJECUTIVO**

**INTERIOR**

### Aceptan renuncia y encargan funciones de Director General de Administración del Ministerio del Interior

RESOLUCION MINISTERIAL  
 N° 031-2014-IN

Lima, 17 de Enero de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0560-2012-IN de fecha 20 de julio de 2012, se designó al Economista Manuel Adolfo León Gómez en el cargo público de confianza de Director General de Gestión de Administración, Nivel F- 5;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo actual que viene desempeñando, esto es, como Director General de Administración, por lo que, resulta pertinente emitir el acto resolutorio mediante el cual se acepte la renuncia; y consecuentemente, se encargue a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia presentada por el Economista Manuel Adolfo León Gómez en el cargo público de confianza de Director General de Administración, Nivel F- 5, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Abogada Gladys Cecilia Gil Candia, Asesora del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, el cargo de confianza de Director General de Administración del Ministerio del Interior, Nivel F-5.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBAN PERALTA  
 Ministro del Interior

1039872-1

### Designan Asesor 1 del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior

RESOLUCION MINISTERIAL  
 N° 032-2014-IN

Lima, 17 de Enero de 2014

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor 1, del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al funcionario que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Supremo N° 010-2013-IN Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir del 20 de enero de 2014, al señor abogado Christian Rómulo Martín Sánchez Reyes, en el cargo público de confianza de Asesor 1 del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese

WALTER ALBAN PERALTA  
 Ministro del Interior

1039872-2

## **Designan Asesor 1 de la Alta Dirección del Ministerio del Interior**

### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 034-2014-IN**

Lima, 17 de Enero de 2014

#### **CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor 1, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al funcionario que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Supremo N° 010-2013-IN Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar, a partir del 18 de enero de 2014, a la señora Jackeline Maribel Castañeda Del Castillo, en el cargo público de confianza de Asesor 1 de la Alta Dirección del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese

WALTER ALBAN PERALTA  
Ministro del Interior

**1039872-3**

## **SALUD**

## **Derogan la Directiva Administrativa N° 096-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva que norma los procedimientos para la asignación de personal asistencial en zonas prioritizadas", aprobada por R.M. N° 699-2006/MINSA**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 038-2014/MINSA**

Lima, 16 de enero del 2014

Visto, el Expediente N° 07-024645-001, que contiene los Memorándums N° 5038-2008-DGSP/MINSA y N° 3291-2013-DGSP/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, en concordancia con lo señalado por el artículo 35° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 999-2005/MINSA, de fecha 29 de diciembre de 2005, se transfirió el componente funcional Personal Asistencial (Programa de Salud Básica Para Todos – PSBPT) del anterior Programa de Administración de Acuerdos de Gestión (PAAG) a la Dirección General de Salud de las Personas;

Que, con Resolución Ministerial N° 699-2006/MINSA, de fecha 26 de julio de 2006, se aprobó la Directiva

Administrativa N° 096-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva que norma los procedimientos para la asignación de personal asistencial en zonas prioritizadas", cuyo objetivo era establecer disposiciones que aseguren la distribución eficiente de los recursos humanos en zonas prioritizadas, contribuyendo a la ampliación de coberturas en los establecimientos de salud de primer nivel de atención de las zonas de pobreza y pobreza extrema del país;

Que, con Resolución Ministerial N° 187-2007/MINSA, de fecha 28 de febrero de 2007, se aprobó el Plan de Transferencia Sectorial 2007 del Ministerio de Salud, mediante el cual el Ministerio de Salud se compromete a trabajar de manera intergubernamental en la nueva responsabilidad de iniciar el proceso de transferencia de la gestión de la atención primaria de salud a las municipalidades provinciales y distritales, según corresponda, teniendo como objetivo final la mejora de la calidad de los servicios de salud;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD se aprobó la Directiva N° 003-2008-PCM/SD "Directiva para la culminación e implementación de las transferencias de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales", la misma que tiene por objeto establecer los lineamientos y procedimientos para culminar el proceso de transferencia de funciones a los Gobiernos Regionales, de las funciones sectoriales de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que han sido incluidas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales 2007";

Que, con fecha 29 de junio de 2008 entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa, por lo que el personal incluido en la Asignación Asistencial en Zonas Priorizadas, previsto en la Directiva Administrativa N° 096-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva que norma los procedimientos para la asignación de personal asistencial en zonas prioritizadas" pasó a ser contratado bajo este nuevo régimen;

Que, en este contexto, habiéndose transferido a los Gobiernos Regionales las competencias y el presupuesto del Componente Funcional Personal Asistencial, resulta necesario derogar la Directiva Administrativa N° 096-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva que norma los procedimientos para la asignación de personal asistencial en zonas prioritizadas", aprobada por Resolución Ministerial N° 699-2006/MINSA, para las Direcciones Regionales a nivel nacional;

Estando a lo informado por la Dirección General de Salud de las Personas y contando con las opiniones favorables de la Oficina de Descentralización, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, corresponde emitir el acto resolutorio respectivo;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Oficina de Descentralización, Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Derogar la Directiva Administrativa N° 096-MINSA/DGSP-V.01 "Directiva que norma los procedimientos para la asignación de personal asistencial en zonas prioritizadas", aprobada por Resolución Ministerial N° 699-2006/MINSA para las Direcciones Regionales a nivel nacional.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/normas.asp>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI  
Ministra de Salud

**1039637-1**

# ¿Necesita una edición pasada?

**ADQUIÉRALA EN:**

# Hemeroteca

## SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

**Atención:**

**De Lunes a Viernes**

**de 8:30 am a 5:00 pm**



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
 Teléfono: 315-0400, anexo 2223  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)



## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Disponen la publicación de autorización de circuito de manejo a favor de la empresa Escuela de Conductores Integral y Especializada El Norteño Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, ubicado en el departamento de Cajamarca**

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5365-2013-MTC/15

Lima, 12 de diciembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 038788 y 176034, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRAL Y ESPECIALIZADA EL NORTEÑO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3275-2010-MTC/15 de fecha 19 de noviembre de 2010, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRAL Y ESPECIALIZADA EL NORTEÑO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20495890181, con domicilio ubicado en: Av. Amazonas N° 250, Provincia y Departamento de Cajamarca, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir de la clase A categoría II y III;

Que, mediante Resolución Directoral N° 588-2011-MTC/15 de fecha 16 de febrero de 2011, se otorgó autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran a obtener la licencia de conducir clase A categoría I;

Que, mediante Partes Diarios N°s. 038788 y 176034 de fechas 02 de abril y 28 de noviembre de 2013, La Escuela solicita autorización de circuito de manejo, el mismo que se encuentra ubicado en el: Km. 03 Carretera a Jesús - Huacariz Chico, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29060 señala que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;

Que, el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 29060 establece que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiere emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho (...);

Que, el numeral 188.1 del artículo 188° de la Ley N° 27444, en adelante La Ley, establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente

aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24° de dicha Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo;

Que, asimismo, el numeral 188.2 del artículo 188° de La Ley señala que el silencio administrativo tiene para todos sus efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la nulidad de oficio prevista en el artículo 202° de la referida ley;

Que, por lo expuesto, se tiene que la solicitud de autorización para el Circuito de Manejo, fue presentada por La Escuela mediante Parte Diario N° 038788 de fecha 02 de abril de 2013; por lo tanto, tratándose de un procedimiento administrativo de evaluación previa, esta administración debió pronunciarse hasta el día 17 de mayo de 2013, hecho que no ocurrió, por lo que se ha producido una aprobación ficta en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51° que señala los requisitos documentales; los cuales fueron cumplidos por La Escuela;

Que, el artículo 60° del Reglamento Nacional de Licencias de conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento...";

Que, el literal d) del artículo 53° del reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del (los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...";

Que, la solicitud de autorización para el uso de un circuito destinado a las prácticas de manejo, presentada por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRAL Y ESPECIALIZADA EL NORTEÑO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, implica una variación de uno de los contenidos del Art. 53° de El Reglamento, en razón que La Escuela, ha solicitado el autorización para el uso de circuito de manejo, el mismo que se encuentra ubicado en: Km. 03 Carretera a Jesús - Huacariz Chico, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, en ese sentido y considerando lo establecido en el Art. 60° del Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, estando con lo opinado en el Informe N° 2093-MTC/15.03.AA.ec, por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la publicación de autorización del circuito de manejo, a favor de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRAL Y ESPECIALIZADA EL NORTEÑO SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el mismo que se encuentra ubicado en: Km. 03 Carretera a Jesús - Huacariz Chico, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, para el uso de prácticas de manejo.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Dirección de Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas,

Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transportes Terrestre

1036217-1

### **Autorizan a Escuela Peruana de Conductores Integrales Amoretti SAC la modificación de términos de autorización contenida en R.D. N° 751-2012-MTC/15, cambiando el domicilio de circuito de manejo ubicado en el departamento de Lima**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5371-2013-MTC/15**

Lima, 13 de diciembre de 2013

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 051839, 073266 y 082249, presentados por la empresa denominada ESCUELA PERUANA DE CONDUCTORES INTEGRALES AMORETTI SAC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 751-2012-MTC/15 de fecha 22 de febrero de 2012, se otorgó autorización a la empresa denominada ESCUELA PERUANA DE CONDUCTORES INTEGRALES AMORETTI SAC, con R.U.C. N° 20544415175 y con domicilio en Av. Tomas Valle N° 1883, 2° piso y parte del 3° piso de la Urb. San Pedro de Garagay, Distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima (Oficinas Administrativas, Aulas de Enseñanza y Taller de Instrucción Teórico – Práctico de Mecánica); así como en Mz. 287, Lote 1, Asociación de Posesionarios y residentes Villas de Ancón (APREVIA), Distrito de Ancón, Provincia y Departamento de Lima (Circuito de Práctica de Manejo); para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura de los postulantes para obtener una Licencia de Conducir;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2300-2012-MTC/15 de fecha 15 de junio de 2012, se autorizó a La Escuela el uso del circuito de manejo para vehículos de categoría M1, ubicado en: Jr. Herbert Tweddle (calle20), Jr. Contisuyo (Calle F) y el Jr. Cap. Alcides Vigo Hurtado (Calle 17) de la Urb. Residencial Lucyana de Carabayllo, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, adicional al autorizado mediante la resolución mencionada en el considerando precedente;

Que, mediante Parte Diario N° 051839 de fecha 24 de abril de 2013, La Escuela solicita la modificación de los términos de su autorización, contenida en la Resolución

Directoral N° 751-2012-MTC/15, para el cambio de domicilio del circuito destinado a las prácticas de manejo, la misma que se ubica en: Av. Industrial Altura del Km. 29.50 Panamericana Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 3533-2013-MTC/15.03 de fecha 22 de mayo de 2013, notificado el 23 de mayo del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual es respondido mediante Parte Diario N° 073266 de fecha 31 de mayo de 2013;

Que, mediante Parte Diario N° 082249 de fecha 17 de junio de 2013, La Escuela señala expresamente que sólo utilizarán los circuitos para prácticas de manejo señaladas en el segundo y tercer considerando;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29060 señala que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;

Que, el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 29060 establece que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiere emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho (...);

Que, el numeral 188.1 del artículo 188° de la Ley N° 27444, en adelante La Ley, establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24° de dicha Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo;

Que, el numeral 188.2 del artículo 188° de La Ley señala que el silencio administrativo tiene para todos sus efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la nulidad de oficio prevista en el artículo 202° de la referida ley;

Que, por lo expuesto, se tiene que la solicitud de autorización para cambio de domicilio del circuito destinado a las prácticas de manejo; fue presentada por La Escuela mediante Parte Diario N° 051839 de fecha 24 de abril de 2013 y tratándose de un procedimiento administrativo de evaluación previa, esta administración debió pronunciarse hasta el día viernes 14 de junio de 2013, hecho que no ocurrió, por lo que se ha producido una aprobación ficta en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, el artículo 60° del Reglamento Nacional de Licencias de conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, establece que la autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento;

Que, la solicitud de autorización para el cambio de domicilio del circuito destinado a las prácticas de manejo, presentada por la empresa denominada ESCUELA PERUANA DE CONDUCTORES INTEGRALES AMORETTI SAC, implica una variación de uno de los contenidos de la Resolución de Autorización, en razón que La Escuela, ha solicitado el cambio de domicilio de su circuito de manejo, autorizado mediante Resolución Directoral N° 751-2012-MTC/15, en ese sentido y considerando lo establecido en el artículo 60° de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe de Inspección Ocular N° 015-2013-MTC/15.EAS de fecha 13 de junio de 2013, se concluye que realizada la inspección ocular al circuito de prácticas de manejo propuesto por la empresa denominada ESCUELA PERUANA DE CONDUCTORES INTEGRALES AMORETTI SAC, se verifica que es adecuado para instruir a los postulantes en el manejo de vehículos;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 2061-2013-MTC/15.03.AA.ec, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la publicación de la presente resolución, que autoriza a la empresa denominada ESCUELA PERUANA DE CONDUCTORES INTEGRALES AMORETTI SAC, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 751-2012-MTC/15, cambiando el domicilio de su circuito de manejo, la misma que se ubica en: "Av. Industrial Altura del Km. 29.50 Panamericana Norte, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima".

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA PERUANA DE CONDUCTORES INTEGRALES AMORETTI SAC, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ  
Director General (e)  
Dirección General de Transportes Terrestre

1036174-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL**

**Aprueban cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos en el Gobierno Regional de Tumbes y en el Ministerio de Salud**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 226-2013-SERVIR-PE**

Lima, 30 de diciembre de 2013

VISTOS, los Informes N° 201 y 202-2013-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo 11° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 051-2013, de conformidad con el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo 11° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar como cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, los que se indican a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO
Gobierno Regional de Tumbes	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Epidemiología de la Dirección Regional de Salud de Tumbes
	Jefe de Unidad de Gestión de Calidad del Hospital Regional II-2 "JAMO" Tumbes

**Artículo Segundo.-** Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

1039371-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 227-2013-SERVIR-PE**

Lima, 30 de diciembre de 2013

VISTO, el Informe N° 205-2013-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N° 1024;

Que, el citado Reglamento establece en su artículo II° que la Autoridad Nacional del Servicio Civil definirá, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo Directivo, los cargos de dirección o de gerencia de mando medio de destino, susceptibles de asignación de Gerentes Públicos, en el marco de lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1024;

Que, atendiendo a lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, corresponde emitir



la resolución respectiva conforme al Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 051-2013, de conformidad con el artículo 89 del Decreto Legislativo N° 1024 concordante con el artículo II° del Reglamento;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el literal o) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar como cargos de destino para la asignación de profesionales que conforman el Cuerpo de Gerentes Públicos, el que se indica a continuación:

ENTIDAD SOLICITANTE	CARGOS DE DESTINO
Ministerio de Salud	Director General de la Oficina General de Defensa Nacional

**Artículo Segundo.-** Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

1039371-2

### **Designan responsable de la elaboración y actualización del Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, así como responsable de cumplir con la publicación de los documentos señalados en la Ley N° 29091 en dicho portal**

#### **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 001-2014-SERVIR-PE**

Lima, 6 de enero de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 082-2012-SERVIR-PE, se designó al Gerente General de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como funcionario responsable de supervisar la actualización permanente del Portal de Transparencia de la Entidad; al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR como responsable de atender las solicitudes de los accesos a información que presenten los ciudadanos en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Especialista en Gestión de Conocimientos de la Oficina General de Administración y Finanzas, como responsable de la elaboración y actualización del Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, así como responsable de cumplir con la publicación de los documentos señalados en la Ley N° 29091, en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y en el Portal del Estado;

Que, en el proceso de selección CAS N° 072-2013-SERVIR se publicó como ganador del puesto de Webmaster Institucional del Área de Imagen Institucional de la Presidencia Ejecutiva al señor Rubén Jiménez Arévalo, teniendo entre sus funciones planificar y administrar eficientemente el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, así como asumir la responsabilidad de la elaboración y actualización en el Portal del Estado Peruano y del Portal de Transparencia;

Que, resulta necesario actualizar la designación señalada en los párrafos precedentes;

Con la visación de la Gerencia General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el literal "o" del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar al Webmaster Institucional de Imagen Institucional de Presidencia Ejecutiva, como responsable de la elaboración y actualización del Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, así como responsable de cumplir con la publicación de los documentos señalados en la Ley N° 29091 en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y en el Portal del Estado.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto el artículo 3 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 082-2012-SERVIR-PE, dejando vigentes los demás extremos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo

1039371-3

## COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

### **Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a Brasil y España, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 006-2014-PROMPERÚ/SG**

Lima, 16 de enero de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ ha programado su participación, conjuntamente con diez (10) empresas peruanas del sector textil y confecciones, en la Feria "FENIM", a realizarse del 21 al 24 de enero de 2014, en la ciudad de Gramado, República Federativa de Brasil, con el objeto de promover nuestra oferta exportable de dicho sector, en especial las confeccionadas en tejido de punto y plano, en algodón y otras mezclas;

Que, es importante la participación en esta feria, por constituir el evento más grande de la industria de la moda brasileña, y por ende en la vitrina perfecta para exhibir nuestra oferta exportable de prendas de vestir de corte urbano, elaboradas en algodón, generando oportunidades ideales para realizar negocios con importadores brasileños, lo que permitirá ampliar nuestras exportaciones en este importante mercado regional;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones de PROMPERÚ, ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Yesenia Infantes Marcelo, quien presta servicios en dicha entidad, a la ciudad de



Gramado, República Federativa de Brasil, para que en representación de PROMPERÚ, participe en la referida feria, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la señora Yesenia Infantes Marcelo, a la ciudad de Gramado, República Federativa de Brasil, del 19 al 25 de enero del 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes Aéreos : US\$ 995,00  
- Viáticos (US\$ 370,00 x 6 días) : US\$ 2 220,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Yesenia Infantes Marcelo, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaria General

1039789-1

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 007-2014-PROMPERÚ/SG**

Lima, 16 de enero de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ participará conjuntamente con catorce (14) empresas del sector turismo, en la Feria Internacional de Turismo "FITUR 2014", organizada por la Institución Ferial de Madrid, a realizarse del 22 al 26 de enero 2014, en la ciudad de Madrid, Reino de España, con el objetivo de brindar una plataforma de comercialización a las empresas peruanas participantes, así como fortalecer el trabajo de posicionamiento del Perú como un destino mega diverso, promocionando las novedades del destino en infraestructura hotelera, nuevos productos y servicios entre otros;

Que, es importante la participación en esta feria, por constituir el evento turístico más importante de España y el tercero en Europa, lo que permitirá sostener reuniones de trabajo con los principales tour operadores españoles, a fin de identificar nuevas oportunidades de promoción del Perú en el mercado español y europeo;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción de Turismo, ha solicitado que se autorice el viaje a las señoras María del Carmen de Reparaz Zamora y Peggy María Morante Macedo, quienes prestan servicios en dicha institución, a la ciudad de Madrid, Reino de España, para que en representación de PROMPERÚ, desarrollen actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de las señoras María del Carmen de Reparaz Zamora y Peggy María Morante Macedo a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 19 al 25 de enero de 2013 y 20 al 27 de enero de 2014, respectivamente, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante los eventos mencionados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

**María del Carmen de Reparaz Zamora:**

- Pasajes Aéreos : US\$ 1 785,00
- Viáticos (US\$ 540,00 x 6 días) : US\$ 3 240,00

**Peggy María Morante Macedo:**

- Pasajes Aéreos : US\$ 1 906,00
- Viáticos (US\$ 540,00 x 7 días) : US\$ 3 780,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante los eventos a que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS  
Secretaría General

1039789-2

**INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADISTICA E INFORMATICA**

**Autorizan ejecución de la “Encuesta Permanente de Empleo 2014”**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 015-2014-INEI**

Lima, 16 de enero de 2014

Visto el Oficio N° 0025-2014-INEI-DNCE, solicitando autorización para la ejecución de la “Encuesta Permanente de Empleo 2014”.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604, “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones coordinar y ejecutar la producción de las estadísticas básicas a través de censos, encuestas por muestreo y registros administrativos del Sector Público;

Que, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, tiene previsto en su Plan Operativo del presente año, la ejecución de la “Encuesta Permanente de Empleo 2014”, en el área urbana de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, la Encuesta Permanente de Empleo 2014, permitirá disponer de información estadística mensual de seguimiento del mercado laboral, a través de indicadores de empleo, desempleo y otros, referente a la disponibilidad y utilización de los recursos humanos en el Área urbana de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, teniendo como población objetivo a las personas de 14 años y más de edad, que residen en dicha área;

Que, resulta pertinente autorizar la ejecución de la mencionada Encuesta, la que cuenta con los documentos metodológicos como la Ficha Técnica, Manuales y el Cuestionario correspondiente el que requiere ser aprobados para efectos de lo dispuesto por los artículos 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del INEI;

Estando a lo propuesto por la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, con la opinión favorable de la Sub Jefatura de Estadística y la visación de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604 “Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la ejecución de la “Encuesta Permanente de Empleo 2014”, en el área urbana de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la que estará a cargo de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas.

**Artículo 2°.-** Aprobar, el Cuestionario de la referida Encuesta, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Establecer, como periodo de ejecución de la Encuesta Permanente de Empleo 2014, del 02 de enero al 31 de diciembre de 2014, la que se efectuará en la modalidad de entrevista directa.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS  
Jefe

1039369-1

**Autorizan ejecución de la “Encuesta Nacional de Programas Estratégicos 2014”**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 016-2014-INEI**

Lima, 16 de enero de 2014

Visto el Oficio N° 0130-2014-INEI/DNCE-DECEH, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, solicitando autorización para ejecutar la “Encuesta Nacional de Programas Estratégicos 2014”.

CONSIDERANDO :

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones, coordinar y ejecutar la producción de las estadísticas básicas a través de los censos, encuestas por muestreo y registros administrativos del Sector Público;

Que, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas tiene previsto en su Plan Operativo del presente año, la ejecución de la “Encuesta Nacional de Programas Estratégicos 2014” en las áreas urbanas y rurales de los 24 departamentos del país y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, la mencionada Encuesta permitirá obtener información actualizada para el seguimiento y evaluación de los diferentes programas estratégicos y, el diseño y orientación de las políticas públicas para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;

Que, la "Encuesta Nacional de Programas Estratégicos-2014", cuenta con los documentos metodológicos: Plan de Trabajo, Ficha Técnica y manuales pertinentes; por lo que resulta necesario autorizar su ejecución así como aprobar el Cuestionario a utilizar, para efectos de lo dispuesto por los artículos 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática,;

Estando a lo propuesto por la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, con la opinión de la Sub Jefatura de Estadística y, la visación de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, la ejecución de la "Encuesta Nacional de Programas Estratégicos 2014", que se aplicará a 43,992 viviendas particulares, en la modalidad de entrevista directa, ubicadas en el ámbito urbano y rural de los 24 departamentos del país y la Provincia Constitucional del Callao; estará a cargo de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y de las respectivas Oficinas Departamentales y Zonales de Estadística e Informática – ODEI's.

**Artículo 2°.-** Aprobar, el Cuestionario de la "Encuesta Nacional de Programas Estratégicos 2014", el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Establecer como período de ejecución de la mencionada Encuesta, del 02 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS  
Jefe

1039369-2

### **Autorizan ejecución de la "Encuesta Nacional de Hogares - 2014"**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 017-2014-INEI**

Lima, 16 de enero de 2014

Visto el oficio N° 0160-2014-INEI-DNCE-DECEH, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, solicitando autorización para ejecutar de la "Encuesta Nacional de Hogares – 2014".

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones, coordinar y ejecutar la producción de las estadísticas básicas a través de censos, encuestas por muestreo y registros administrativos del Sector Público;

Que, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, tiene previsto en su Plan Operativo del presente año, la ejecución de la "Encuesta Nacional de Hogares – 2014", en el área urbana y rural de los 24 departamentos del país y de la provincia constitucional del Callao.

Que, la "Encuesta Nacional de Hogares – 2014", permitirá disponer de información estadística con la cual se obtienen indicadores que permiten conocer la evolución de la pobreza, del bienestar y de las condiciones de vida de los hogares.

Que, la "Encuesta Nacional de Hogares 2014", cuenta con los documentos metodológicos como: ficha técnica y

manuales de capacitación, por lo que resulta necesario autorizar su ejecución, así como aprobar el Cuestionario correspondiente, para efectos de lo dispuesto por los artículos 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, "Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática";

Estando a lo propuesto por la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, con la opinión de la Sub Jefatura de Estadística; la visación de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la ejecución de la "Encuesta Nacional de Hogares – 2014", que será aplicada a 31,690 viviendas particulares, en la modalidad de entrevista directa, ubicadas en el ámbito urbano y rural de los 24 departamentos del país y de la provincia Constitucional del Callao; estará a cargo de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y de las respectivas Oficinas Departamentales y Zonales de Estadística e Informática – ODEI's.

**Artículo 2°.-** Aprobar, el Cuestionario de la referida Encuesta, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Establecer, como periodo de ejecución de la referida Encuesta, del 02 enero al 31 de diciembre de 2014.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS  
Jefe

1039369-3

## **SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

### **Disponen la inscripción de las acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de ICBC Perú Bank S.A. en el Registro Público del Mercado de Valores**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA GENERAL SMV  
N° 004-2014-SMV/11.1**

Lima, 10 de enero de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN  
DE CONDUCTAS

VISTOS:

El expediente N° 2013045940, así como el Informe Interno N° 11-2014-SMV/11.1, del 09 de enero de 2014, de la Intendencia General de Supervisión de Conductas de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados;

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de los artículos 21° y 27° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y del Reglamento para la constitución, reorganización y establecimiento de empresas y representantes de los sistemas financiero y de seguros, aprobado por Resolución SBS N° 10440-2008, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones emitió la Resolución SBS N° 11376-2011, del 09 de noviembre de 2011, mediante

la cual se autorizó la organización de "ICBC Perú Bank S.A." como empresa bancaria. Posteriormente, mediante Resolución SBS N° 6674-2013, del 08 de noviembre de 2013, se le otorgó la autorización de funcionamiento;

Que, asimismo, en observancia del artículo 29° de la precitada Ley, las acciones representativas del capital social de ICBC Perú Bank S.A. deben estar inscritas en una Bolsa de Valores de manera previa al inicio de sus operaciones con el público;

Que, en ese marco, con fecha 26 de diciembre de 2013, ICBC Perú Bank S.A. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, a través del sistema de Ventanilla Única, la inscripción de las acciones representativas de su capital social en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV y en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, en observancia del artículo 7°, numeral 7.3, del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución N° 031-2012-SMV/01 y sus normas modificatorias, la Bolsa de Valores de Lima, mediante Carta N° GL-T-023/2014, del 08 de enero del 2014, remitió a la SMV las conclusiones de su evaluación a la documentación e información presentada para efectos del trámite;

Que, de la revisión de la documentación e información presentada el 26 de diciembre de 2013 y completada el 08 de enero de 2014, se ha verificado que en la Junta General de Accionistas de ICBC Perú Bank S.A., del 24 de diciembre de 2013, se acordó por unanimidad aprobar la inscripción de las acciones representativas del capital social de dicha compañía en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV y en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, asimismo, se ha verificado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 8° del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa;

Que, el artículo 2°, numeral 2), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la Superintendencia del Mercado de Valores aprobadas por Resolución CONASEV

N° 073-2004-EF/94.10 establecen que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios que pueden ser objeto de oferta pública primaria y secundaria, en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)); y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 17° y siguientes de la Ley del Mercado de Valores; el artículo 8° del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa; así como el artículo 46°, numeral 6) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas a disponer la inscripción de valores mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores.

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la inscripción de las acciones comunes con derecho a voto representativas del capital social de ICBC Perú Bank S.A. en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores.

**Artículo 2°.-** Disponer la inscripción de los valores señalados en el artículo precedente en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 4°.-** Transcribir la presente Resolución a ICBC Perú Bank S.A., en su calidad de Emisor; a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, en su calidad de ente

regulador; a la Bolsa de Valores de Lima S.A., y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS  
 Intendente General  
 Intendencia General de Supervisión de Conductas

1036769-1

**SUPERINTENDENCIA  
 NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
 ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Designan Auxiliar Coactivo de la  
 Intendencia Regional Loreto**

**INTENDENCIA REGIONAL LORETO**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
 N° 123-024-0002728/SUNAT**

Punchana, 8 de enero del 2014

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Loreto para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el Artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece los requisitos que deben reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26979 no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

Que, a través del Artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT se faculta, entre otros, a los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada intendencia;

Que, de acuerdo con los Artículos 50° y 52° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM del 28 de octubre de 2002, el Intendente Regional es el funcionario de más alto nivel de una Intendencia Regional y el responsable de la misma y las Oficinas Zonales son órganos directamente dependientes de aquellas;

En aplicación de los Artículos 50° y 52° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto, al funcionario que se indica a continuación:

ORD	REG.	DNI	APELLIDOS	NOMBRES
1	8798	43918098	BALBOA URBANO	STEFANI

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERICK ANTONIO CÁRDENAS GARCÍA  
 Intendente Regional

1039597-1



## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### Designan Asesor del despacho de la Secretaría General

#### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 010-2014-SUNARP/SN

Lima, 17 de enero de 2014

#### CONSIDERANDO;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, es facultad del Superintendente Nacional designar, sancionar y remover al personal de confianza de la Sede Central;

Que, según el artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de los Funcionarios Públicos, la designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surte efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Estando a lo dispuesto en los literales j) y x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones y en la Ley N° 27594, con el visto de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, en el cargo de confianza de Asesor del despacho de la Secretaría General, al señor Contador Público Carlos Felipe Palomares Villanueva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA  
Superintendente Nacional de Registros Públicos  
SUNARP

1039647-1

## ORGANOS AUTONOMOS

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan a La Positiva Seguros y Reaseguros la apertura de oficina especial de uso compartido, ubicada en el departamento de Lima

#### RESOLUCIÓN SBS N° 7601-2013

Lima, 27 de diciembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN  
DE INSTITUCIONES PREVISIONALES Y  
DE SEGUROS

#### VISTA:

La solicitud presentada por LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS, para que se le autorice la apertura de una oficina especial ubicada en Av. La Marina N° 3299, Urbanización Maranga tercera etapa, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima;

Asimismo, la solicitud presentada por LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS y LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, para que se les autorice el uso compartido de la oficina especial antes mencionada;

#### CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de los numerales 5.1, 6.1 y 8.4 de la Resolución N° 6285-2013 y sus modificatorias, las empresas solicitantes han cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura y uso de una oficina especial compartida;

Estando a lo informado por los Departamentos de Supervisión de Seguros "A" y "B"; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Resolución N° 6285-2013; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 842-2012 del 27 de enero de 2012;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS la apertura de una oficina especial ubicada en Av. La Marina N° 3299, Urbanización Maranga tercera etapa, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** Autorizar a LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS y a LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, el uso compartido de la oficina especial antes mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS IZAGUIRRE CASTRO  
Intendente General de Supervisión de  
Instituciones Previsionales y de Seguros

1039596-1

### Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. el traslado de oficina especial ubicada en el departamento de Lima

#### RESOLUCIÓN SBS N° 63-2014

Lima, 8 de enero de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

#### VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. para que se le autorice el traslado de una (01) Oficina Especial ubicada en el departamento de Lima; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 296-2006 se autorizó la apertura de la Oficina Especial ubicada en Calle López de Zúñiga N° 366, distrito de Chancay, provincia de Hualar, departamento de Lima;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el traslado de la Oficina Especial;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión,

traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas aprobadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Se autoriza a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana S.A. el traslado de la Oficina Especial ubicada en Calle López de Zúñiga N° 366, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima; a su nuevo local ubicado en Calle López de Zúñiga N° 388 de la misma localidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE  
 Intendente General de Microfinanzas

1039555-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

#### **Modifican el Reglamento del Registro Regional de Profesionales Especialistas en Categorización de Centros Poblados de la Región Ucayali**

**ORDENANZA REGIONAL  
 N° 022-2013-GRU-CR**

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del TÍTULO IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Modificado por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Modificado por la Ley N° 27902 y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de setiembre del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en conforme a lo dispuesto con el inciso a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la que faculta aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38° de la citada norma es atribución del Consejo Regional; aprobar las Ordenanzas Regionales, las cuales norman asuntos de carácter general. La organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala en su Capítulo II, referida a las Funciones Específicas de los Gobiernos Regionales, artículo N° 50; Funciones en Materia de Población, inciso c): Programar y desarrollar acciones que impulsen una distribución territorial de la población en función a las potencialidades del desarrollo regional y en base a los planes de ordenamiento territorial y de la capacidad de las ciudades para absorber flujos migratorios. Señala además la mencionada norma, en su Artículo N° 53, referente a las Funciones de Gobierno Regional en

Materia Ambiental y de Ordenamiento Territorial, en los incisos f): son funciones de los Gobiernos Regionales, Planificar y Desarrollar Acciones de Ordenamiento y Delimitación en el ámbito del territorio regional y organizar evaluar y tramitar los expedientes técnicos de demarcación territorial, en armonía con las políticas y normas de la materia.

Que, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en su Artículo N° 5, numeral 2 y 3, señala respectivamente, las competencias en estos asuntos del Gobierno Regional y Municipal como sigue: Los Gobiernos Regionales a través de sus áreas Técnicas en demarcación Territorial, se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada solicitando a una determinada acción de demarcación territorial en su jurisdicción, verifican el cumplimiento de los requisitos, solicitan la información complementaria, organizan y formulan el expediente técnico de acuerdo con el Reglamento de la materia. Los expedientes con informes favorables son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros, así mismo tienen competencia para promover de Oficio las acciones que consideren necesarias para la organización del territorio de su respectiva Región. Las entidades del sector público nacional, incluidas las municipalidades están obligadas a proporcionar a los precitados organismos, la información que requieran dentro de los procesos en trámite, sin estar sujetos la pago de la tasa administrativa alguna, con excepción del soporte magnético o físico que contenga la información requerida.

Que, así mismo la Ley N° 27795, señala en su Primera Disposición Complementaria: Primera.- Prioridad del proceso de demarcación territorial: Declárese de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país. Autorizándose al Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales a priorizar las acciones correspondientes sobre distritos y provincias que lo requieran. El Saneamiento de los límites territoriales de las circunscripciones existentes se realizarán progresivamente en un plazo de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Que la Ley N° 28920, Prorroga el Plazo contenido en la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias de la Ley N° 27795, hasta el 31 de Diciembre del año 2011, debiendo llevarse acabo el saneamiento de los límites territoriales de las circunscripciones existentes.

Que, es importante señalar la competencia de las Municipalidades en la organización del Espacio Físico y Usos del Suelo en sus respectivas jurisdicciones, entre otras materias, conforme a lo establecido en el Artículo 74° de la Ley 27972; Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, corresponde a las Municipalidades Provinciales la aprobación de los Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, y a las Municipalidades Distritales, la aprobación de los planes urbanos Distritales, así como la elaboración del catastro entre otras materias conforme a lo establecido en el artículo 79° de la Ley de Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, en su Artículo 8°; Categorías de los Centros Poblados señala: Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el reglamento de la presente Ley (D.S. N° 019-2003-PCM).

Que, el D.S. N° 019-2003-PCM; Reglamento de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, TÍTULO II; de las Definiciones; en su Artículo 4°, inciso g) Acciones de Normalización.- Son reconocimientos y/o Títulos sobre demarcación territorial generados por las acciones de categorización y recategorización de centros poblados y cambios de nombre.

Que, el D.S. N° 019-2003-PCM; Reglamento de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, TÍTULO IV; de las Competencias; en su Artículo 8°; De los Gobiernos Regionales, en su inciso h), Son Competencias de los Gobiernos Regionales, Aprobar las categorizaciones y recategorizaciones de centros poblados, dentro de su circunscripción.

Que, en la actualidad solo el 7% de Centros Poblados en toda la Región se encuentran debidamente categorizados con un resultado de 93% de Centros Poblados no categorizados, gran parte de estos centros poblados se han asentado en espacios geográficos sin ningún criterio técnico de seguridad física, articulación e integración, el incremento de estos centros poblados, han originado el aumento de la demanda de servicios que no han podido ser atendidos por las instituciones Públicas y Privadas por desconocimiento de su ubicación y por ende la falta de reconocimiento.

Que, la gran extensión territorial de nuestra Región, su carente integración, articulación, por razones geográficas y por un evidente abandono y despreocupación en el tiempo por parte de las Autoridades, la carencia de logística y personal técnico capacitado en asuntos técnicos de demarcación territorial, que permita descentralizar estos procesos y por ende la optimización de recursos en todo sentido, sumado a la falta de participación de las diversas autoridades que no permiten una administración plena del territorio por parte de los Gobiernos Regionales y Locales, es uno de los motivos que condicionan el proceso de categorización de los centros poblados que conforman nuestra Región.

Que, habiéndose aprobado la Ordenanza Regional N° 005-2007 GRU/CR y su reglamento, en sesión Ordinaria de fecha 15 de marzo del 2007 es necesario proponer la modificatoria e incluir los siguientes artículos por el órgano responsable de acuerdo al informe al Informe Técnico N° 0001-2013-GRU-P-GGR-GRPPyAT-SGOT que sustenta la propuesta, la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial como órgano responsable de la capacitación, mantenimiento y actualización del Registro de los Profesionales en Categorización de Centros Poblados en la Región.

De conforme a la Ordenanza Regional N° 024-2007-GRU/CR, que aprueba la modificatoria de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional del Departamento de Ucayali y los Acuerdos N° 171 y 194 del año 2007 respectivamente, donde se cambia la denominación de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial por el de Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial, órgano responsable de la actualización del Registro de los Profesionales en Categorización de Centros Poblados en la Región.

Que, por las consideraciones expuestas; y de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9 y 10 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968 y N° 29053; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, el Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de setiembre del 2013, con el voto unánime de los Consejeros Regionales se aprobó la siguiente Ordenanza Regional

ORDENA:

**Artículo Primero.-** MODIFÍQUESE los Artículos 6°, 12° y 24° de la Ordenanza Regional N° 005-2007-GRU-CR de fecha 15 de marzo del 2007, que Aprueba el Reglamento del Registro Regional de Profesionales Especialistas en Categorización de Centros Poblados de la Región Ucayali, debiendo tener los mencionados artículos, la siguiente redacción:

Artículo 6°.- Del Perfil del Profesional  
EL REGISTRO, comprenderá en el Libro de Profesionales de las siguientes especialidades:

Ingeniero Geógrafo (IG)  
Ingeniero Civil. (IC)  
Ingeniero Agrónomo (IA)  
Ingeniero Agrícola (IAG)  
Ingeniero Forestal (IF)  
Geógrafo (G)

Para Especialidades Afines, se registrarán con una codificación resultante de las siglas de su especialidad previa evaluación correspondiente al proceso de Categorización de Centros Poblados

**Artículo 12°.-** Del Proceso Para la inscripción al REGISTRO

Comprende las fases de convocatoria y evaluación del solicitante.

La fase de convocatoria comprende: la publicación del aviso de convocatoria, la verificación de la Ficha de datos; y el registro del solicitante.

La publicación del aviso de convocatoria se realizará a través de publicación en un diario de tiraje regional.

La fase de evaluación comprende: la aprobación del curso de capacitación, la publicación de los resultados y la inscripción en EL REGISTRO.

#### **De la Renovación**

Los que solicitan renovación en el Registro Regional de Profesionales especialistas en Categorización de Centros Poblados, deberán presentar su currículum vitae actualizados, certificados y estudios profesionales respectivamente para su capacitación e inscripción correspondiente.

#### **Artículo 24° De los deberes**

Los profesionales, inscritos en EL REGISTRO, están obligados a:

a) Ejercer sus labores como las actividades que de ella se deriven con honestidad, dignidad e integridad.

b) Obrar siempre con la consideración de que el ejercicio de su labor constituye más que una actividad técnica y profesional una función SOCIAL.

c) Ejercer siempre una competencia leal con sus colegas;

d) Respetar la propiedad intelectual en el ejercicio de sus funciones.

e) El Profesional Especialista deberán presentar informes semestrales de toda actividad y/o acciones respecto al proceso de categorización de centros poblados, que serán recepcionados por la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informes que sirven como registro de récord de los profesionales especialistas y requisito para las siguientes capacitaciones.

**Artículo Segundo.-** DEJAR subsistente los demás artículos de la Ordenanza Regional N° 005-2007-GRU-CR de fecha 15 de marzo del 2007, los mismos que mantienen su vigencia.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación regional, así como a la Oficina de Sistemas su difusión en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ucayali ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe));

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali, para su promulgación.

En Ucayali, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil trece.

EDWIN ACHO CHÁVEZ  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ucayali, a los tres días del mes de octubre del dos mil trece.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO  
Presidente Regional

1036449-1

MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA  
**MUSEO** gráfico  
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

**188**  
años de historia



**Atención:**  
**De Lunes a Viernes**  
**de 9:00 am a 5:00 pm**

**Visitas guiadas:**  
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1  
Teléfono: 315-0400, anexo 2210  
[www.editoraperu.com.pe](http://www.editoraperu.com.pe)